

## ACUERDA :

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), de los bienes afectados por el Proyecto de Instalación de Nuevo Ramal de Abastecimiento de Aguas para la Barriada de Vallesequillo, que a continuación se describen:

1. Hacienda de tierra y viña al Pago de Manjón, con una extensión superficial de cinco hectáreas, noventa y un áreas y cuarenta y ocho centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 a favor de los esposos D. José Varela García y D<sup>a</sup> Manuela Rodríguez Trigo, al tomo 596, folio 184, finca nº 7.803, inscripción 18<sup>a</sup>.

Afectación: ocupación temporal en una extensión superficial de 450 m<sup>2</sup>, constituyéndose una servidumbre definitiva de acueducto, en provecho de AJEMSA, sobre 90 m<sup>2</sup>.

2. Pedazo de terreno conocido con el nombre de Recreo de San Luis, sito en el Pago de Manjón, con una cabida de tres hectáreas, veinticinco áreas y veintiocho centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 a favor de D. Francisco López de Carrizosa e Ibarra, casado con D<sup>a</sup> María Luisa de Llanza y Albert, al tomo 705, folio 136, finca nº 10.898, inscripción 1<sup>a</sup>.

Afectación: ocupación temporal en una extensión superficial de 750 m<sup>2</sup>, constituyendo una servidumbre definitiva de acueducto, en provecho de AJEMSA, sobre 150 m<sup>2</sup>.

3. Parcela de terreno para edificación, situada en el Pago de Manjón, con extensión superficial de mil cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 a favor de la Cooperativa Algodonera Provincial del Guadalquivir (GUADALCO), al tomo 739, folio 231 vto., finca nº 203 de la sección 2<sup>a</sup>, inscripción 2<sup>a</sup>.

Afectación: ocupación temporal en una extensión superficial de 200 m<sup>2</sup>, constituyéndose una servidumbre definitiva de acueducto, en provecho de AJEMSA, sobre 40 m<sup>2</sup>.

Sevilla, 19 de septiembre de 1989.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

*ACUERDO de 19 de septiembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Camas (Sevilla), de una parcela de terreno necesaria para la ampliación del Cementerio Municipal.*

Ante la grave situación en que se encuentra el Cementerio Municipal de Camas, al haber tan sólo veintiocho sepulturas actualmente disponibles, cantidad que, según los datos estadísticos de defunciones de la expresada Corporación, únicamente cubrirían las necesidades del presente año, el Excmo. Ayuntamiento de Camas, acordó, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de mayo de 1989, iniciar expediente expropiatorio de una parcela de terreno de 6.417 m<sup>2</sup>, con objeto de ampliar el actual Cementerio, para tratar de evitar que con la falta de sepulturas se paralizase un servicio de características tan peculiares, una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras de ampliación, al amparo de lo establecido en el artículo 64 de la Ley del Suelo, dado que en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Camas, figura destinada la parcela de terreno a expropiar para la ampliación del Cementerio Municipal.

Solicitada la declaración de urgente ocupación, se sesión celebrada el día 27 de julio de 1989, identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación y practicada la correspondiente información pública, mediante inserción del oportuno edicto en el diario «ABC», de fecha 22 de junio de 1989, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 151, de 3 de julio de 1989, sin que durante el plazo de exposición se haya presentado reclamación o alegación contra la misma, procede acceder a tal pretensión, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondien-

do su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de septiembre de 1989.

## ACUERDA :

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Camas (Sevilla), de una parcela de terreno, de 6.417 m<sup>2</sup>, propiedad de D. Félix San Román Barrios, que linda al Norte, con la traza del antiguo ferrocarril de Aznalcóllar al Guadalquivir; al Sur con finca de D. Daniel San Román, al Este con finca de D. Cipriano González y cementerio municipal; y al Oeste con la parte de la finca situada en el término municipal de Valencina de la Concepción.

Sevilla, 19 de septiembre de 1989.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

*CORRECCION de errores de la Orden de 4 de octubre de 1989, por la que se desarrolla el Decreto 202/1989, que crea el Plan de Barriadas de Actuación Preferente (BOJA núm. 81, de 10.10.89).*

Advertido error en la Orden de 4 de octubre de 1989, por la que se desarrolla el Decreto 202/1989, que crea el Plan de Barriadas de Actuación Preferente, procede publicar la oportuna rectificación en el sentido que a continuación se expresa:

En la página 4.595, artículo 4<sup>o</sup>.

Dande dice: «Das representantes de Asociaciones de vecinos de mayor implantación en el Barrio»,

Debe decir: «Dos representantes de Asociaciones de carácter cívico, social y/o cultural de mayor implantación en el Barrio.

Sevilla, 13 de octubre de 1989

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

*ACUERDO de 26 de septiembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para la firma de un convenio de cooperación entre la Junta de Andalucía y la Institución Ferial Armilla-Granada.*

El impulso dado a la potenciación del área Granada-Arilla para zona de congresos y exposiciones, tras la construcción de un nuevo pabellón en el recinto ferial, fue posible gracias a la cooperación de la Junta de Andalucía (Convenio de 23 de diciembre de 1985 y su Addenda de 1988) con la Institución Ferial rectora del recinto. Precisamente en aras de esa potenciación se estima conveniente continuar con la política de cooperación ya iniciada, contribuyendo a la financiación de un segundo pabellón, para lo que se instrumenta la firma del Convenio que se acompaña como Anexo.

Por otra parte, dado que el compromiso de gasto que se adquiere con su firma es de carácter plurianual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, es preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de septiembre de 1989,

## ACUERDA :

Autorizar al Consejero de Fomento y Trabajo para firmar, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, el Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y la Institución Ferial de

Armillá-Granada, cuyo texto se acompaña como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 26 de septiembre de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE  
FOMENTO Y TRABAJO Y LA INSTITUCION FIERAL DE  
ARMILLA-GRANADA (IFAGRA)

En Granada, a        de        de 1989.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José María Romero Calero, Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. José Olea Varón, Presidente de la Institución Ferial de Armilla-Granada.

INTERVIENEN

Las dos partes se reconocen capacidad suficiente para obligarse en virtud del presente Convenio, actuando el primera en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma; el segunda interviene en representación de IFAGRA, de conformidad con lo acordado por la Junta Rectora en su sesión del día        de        de 1989, a cuyo efecto

MANIFIESTAN

Primero:

a) Que la Consejería de Fomento y Trabajo ejerce a través de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, las competencias en materia de infraestructura Ferial y Congresual, con carga a su programa presupuestario de Reforma de las Estructuras Comerciales.

b) Que IFAGRA, según consta en su Estatutos aprobados por Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de fecha 6 de agosto de 1984 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 77), tiene entre sus objetivos de actuación, la realización y gestión de todo clase de obras relacionadas con las certámenes feriales, así como el mantenimiento y conservación del patrimonio de la Institución, derivada de los mismos.

Segundo:

Que IFAGRA dispone dentro del recinto ferial de Armilla de una extensión de 10.000 metros cuadrados, al objeto de que se construya un nuevo pabellón de exposiciones que se denominará Pabellón número 2.

Tercero:

Que la patenciación del área Granada-Armilla para zana de Congresos y Exposiciones, concretada en la próxima realización del Palacio de Congresos de Granada hace necesaria la ampliación del recinto ferial.

De ahí que la Consejería, en el ámbito de sus competencias y conforme al programa de gasto mencionada, haya considerado la construcción del nuevo Pabellón de Exposiciones, a cuyo efecto ha estimado la conveniencia de llegar a un acuerdo con IFAGRA en base al cual pueda asegurarse la realización, tanto en lo relativo a la gestión como a las aportaciones que se requerirán

Cuarto:

Es objeto del presente documento convenir entre las partes la financiación, gestión, ejecución material y control técnico de las actuaciones necesarias para la construcción del Pabellón de Exposiciones número 2 en el Recinto Ferial de Armilla.

Quinto:

La posibilidad jurídica de tal Convenio se prevé en el artículo 2 punto 4 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, precepto que deja fuera del ámbito de la legislación de Contratos del Estado los Convenios de Cooperación que celebre la Administración con entes territoriales y otros de Derecho Público, si bien los principios de la mencionada legislación serán de aplicación subsidiaria para resolver las dudas o lagunas que pudieran plantearse en el desarrollo del presente Convenio, tal como dispone el artículo 2, párrafo último de la

Ley de Contratos del Estado y artículo 3 de su Reglamento.

Por otra parte, por tratarse de una subvención es de aplicación lo dispuesto en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 109/1988, de 23 de septiembre, que dispone la obligatoriedad de los perceptores de subvenciones de justificar la aplicación de los fondos recibidos, así como lo dispuesto en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, sobre justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y demás normas de aplicación complementaria, así como las disposiciones legales específicas de la Comunidad Autónoma sobre el particular, concretamente la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública, artículo 53.4, Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía de 5 de abril de 1988, artículo 37 y siguientes, Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, oprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, artículo 45.5 y fundamentalmente el artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En consecuencia, la Consejería de Fomento y Trabajo y la Institución Ferial de Armilla-Granada, acuerdan formalizar el presente Convenio de Cooperación, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primero:

El objeto del presente Convenio es la financiación, gestión, ejecución material y control técnico de las obras de construcción del nuevo Pabellón de Exposiciones número 2, en el recinto ferial de Armilla.

Segunda:

El presupuesto de ejecución por contrato de las citadas obras es de cuatrocientos millones de pesetas (400.000.000) aproximadamente.

La Consejería de Fomento y Trabajo subvenciona la construcción del mencionado Pabellón con la cantidad de trescientos millones de pesetas (300.000.000), que se abonará en la forma expresada en la estipulación actava, y de los que cien millones de pesetas (100.000.000) corresponderán al presupuesto de 1989 y doscientos millones de pesetas (200.000.000) al de 1990. IFAGRA aportará la cantidad de cien millones de pesetas (100.000.000), siendo a su cargo cualquier reducción o incremento que se produzca en la realización del proyecto par los motivos que se expresan en la estipulación séptima.

Tercero:

IFAGRA, en arden a la justificación de la subvención, expedirá certificación de quedar incorporada ésta al presupuesto de ingresos de la Institución.

Cuarta:

La construcción del Pabellón de Exposiciones número 2 se realizará conforme al proyecto técnico aprobada por la Junta Rectora de IFAGRA. Se remitirán dos ejemplares del mismo a la Consejería de Fomento y Trabajo.

Quinta:

IFAGRA de acuerdo con las normas que le sean de aplicación procederá a la contratación de las obras, remitiendo una copia del contrato que formalice con la empresa constructora a la Consejería de Fomento y Trabajo.

Sexta:

El plazo de ejecución de las obras no será superior a doce meses contados a partir del día siguiente al de la firma del Acto de Comprobación del Replanteo de las obras y autorización de inicio de las mismas, la cual será remitida a la Consejería de Fomento y Trabajo.

Séptima:

La baja de adjudicación de las obras, si la hubiere, se deducirá de la aportación de la Institución Ferial.

Igualmente, el abono de las cantidades necesarias en concepto de actualización de los precios del proyecto primitivo, así como el abono de las certificaciones en concepto de revisión de precios, si la hubiere, y los aumentos de gastos que puedan producirse por proyectos modificados o complementarios y por liquidaciones de obra, correrán a cargo de la Institución.

Octava:

El pago de la subvención a IFAGRA por la Consejería de Fomento y Trabajo se llevará a cabo de la siguiente forma:

Un primer libramiento de cien millones de pesetas (100.000.000) correspondiente a la totalidad de la aportación de 1989, previa acreditación de que las obras se han adjudicado, debiéndose osimismo remitiirse o esta Consejería en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, certificación de haber sido registrado en la contabilidad de IFAGRA el ingreso de la citada cantidad, con expresión del asiento contable practicado.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos a medida que la Consejería vaya recibiendo las correspondientes certificaciones de obra, expedidas mensualmente por la Dirección Facultativa de la mismo.

Las certificaciones incluirán relación valorada o origen ordenados por capítulos según mediciones y presupuesto del proyecto y cuadro comparativo entre el resumen por capítulos de la relación valorada o origen y el del presupuesto del proyecto.

Estas certificaciones se presentarán en la Delegación Provincial de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo, una vez sean aprobados por la Junta Rectora, junto con un informe de la Dirección Facultativa en el que se exponga la situación de la obra y certificación expedida por el Secretario de la Institución acreditativa de haberse realizado el mandamiento de pago correspondiente al libramiento inmediatamente anterior de la aportación de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Las certificaciones de obra que se cursen con cargo a la aportación de la Institución habrán de presentarse mensualmente en la Delegación Provincial de la Consejería con la documentación que se menciona en el párrafo anterior, acompañadas de certificado del Secretario de la Institución de haberse realizado el mandamiento de pago correspondiente a la certificación anterior.

La última certificación de obra que se curse con cargo a la aportación de la Consejería de Fomento y Trabajo, tendrá que ir acompañada de certificación expedida por el facultativo director de obra de finalización de la misma y del Acta de Recepción Provisional.

#### Novena:

La Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, a través de los servicios técnicos de la misma, podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión en las obras del presente Convenio, pudiendo requerir cuenta documentación estime oportuna al respecto.

#### Décima:

En cuantas ocasiones se haga publicidad de las obras objeto del presente Convenio, se hará constar que su financiación se realiza por las dos entidades participantes, a saber, Junta de Andalucía a través de la Consejería de Fomento y Trabajo y la Institución Ferial de Armilla-Granada.

La anterior se tendrá muy especialmente en cuenta en los carteles indicadores de la obra, los cuales se adaptarán al Manual de Diseño Gráfico, aprobado por Decreto 127/1985, de 12 de junio (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 66 de 28 de junio).

#### Undécimo:

Para las omisiones o dudas que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio, será de aplicación el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y demás disposiciones vigentes al efecto.

#### Duodécimo:

El Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución:

El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.

La suspensión definitiva de los obras acordada por el órgano administrativo correspondiente, así como la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a un año, también acordada por aquél.

El mutuo acuerdo entre las partes.

Cualesquiera otras que le sean aplicables, determinadas por la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicación.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente Convenio por duplicado a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Fomento y Trabajo, José María Romero Colero. El Presidente de la Institución Ferial Armilla-Granada, José Olea Varón.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ACUERDO de 19 de septiembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de zonas verdes de las normas subsidiarias del municipio de Baza (Granada).*

Por el Excmo. Ayuntamiento de Baza se elevó o la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de modificación puntual de zonas verdes de las Normas Subsidiarias del Municipio de Bozo, aprobado inicial y provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación en fechas 5 de agosto y 4 de noviembre de 1988, respectivamente, a los efectos de su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por cuanto dicha Modificación tiene por objeto el cambio de edificación de una zona verde a zona de servicios públicos de carácter deportivo, contemplada en las Normas Subsidiarias, aprobado por Resolución de 12 abril de 1984.

Según lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley del Suelo y 162 del Reglamento de Planeamiento, lo presente Modificación cuenta con el informe favorable del Consejero de Obras Públicas y Transportes, materializado en Acuerdo de 13 de marzo de 1989, así como dictamen favorable del Consejo de Estado de fecha 13 de julio de 1989.

En virtud de ello, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y 162 de la Ley del Suelo y del Reglamento de Planeamiento, respectivamente, artículo 4.a) del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de septiembre de 1989

#### ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de zonas verdes de las Normas Subsidiarias del Municipio de Bozo, por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son conformes a la Ley del Suelo.

2. Facultar al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Granada, a los efectos previstas en el artículo 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Bozo y a los interesados.

Contra el presente Acuerdo, en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir de su última publicación o, en su caso, notificación, y el contencioso administrativo, que deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 19 de septiembre de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 18 de septiembre de 1989, por la que se aprueban los planes de obras y mejoras de las fincas del IARA, Cortijo Guerra (2ª Fase) (Cádiz) Donadio (Córdoba), Cortijo de Enmedio y Chazones y otras (Granada), La Matilla, La Gozala y Sector II de la zona regable de Almonte-Marismas (Huelva), Peñuelas (2ª fase) (Málaga) y Fuente Albero (Sevilla).*

El IARA ha adquirido diversas fincas para destinarlas preferentemente a constituir explotaciones comunitarias por considerarlas más viables económicamente, más solidarias socialmente, y generadoras no solamente de bienestar económico, sino de calidad de vida y de trabajo en el sector rural.

Para corregir defectos de infraestructura de tales fincas y dotar-